



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA FRIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 380 Fecha: 26 MAYO 2026

Resolución Gerencial General Regional N° 274- 2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAYO 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 001051-2025-GRC/PPR, de fecha 16 de diciembre de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando Múltiple N° 000003-2026-GRC/GA, de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001014-2026-GRC/ORH, de fecha 22 de abril de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000223-2026-GRC/GA, de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000370-2026-GRC/GAJ, de fecha 22 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales y Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)";

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

Que, mediante Informe N° 001051-2025-GRC/PPR, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Procuraduría Pública Regional del Callao pone en conocimiento de la Gobernación Regional del



Callao, que mediante Resolución DIEZ de fecha 27 de noviembre del 2025, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao de la Corte Superior Justicia del Callao, se requiera al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO seguido por el señor DARIO ALBERTO ESPINOZA CERNA, contra el Gobierno Regional del Callao, con Expediente N° 01740-2022-0-0701-JR-LA-02, disponiendo en la parte Dispositiva, lo siguiente: "(...) 2. REQUIERASE a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CUMPLA en el PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, con RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo, bajo el régimen de la actividad privada, desde el 01.04.2021 en adelante; y CUMPLA con la inscripción a planillas de sueldos y salarios y ESSALUD; (...)" a fin de que se dispongan las acciones administrativas, para los efectos que sea atendida y ejecutada conforme a sus propios términos en atención a lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, mediante Informe Múltiple N° 000003-2026-GRC/GA, de fecha 25 de marzo de 2026, la Gerencia de Administración, remite los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que se continúen efectuando las acciones administrativas;

Que, con Informe N° 000223-2026-GRC/GA, de fecha 19 de mayo de 2026, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 001014-2026-GRC/ORH, de fecha 22 de abril de 2026 la Oficina de Recursos Humanos el cual concluye señalando que: "(...) se colige que la controversia señalada en el Expediente N° 01740-2022-0-0701-JR-LA-02, seguido por el demandante DARIO ALBERTO ESPINOZA CERNA, contra el Gobierno Regional del Callao, ha alcanzado la calidad de cosa juzgada y/o sentencia firme, tal como lo señala RESOLUCIÓN NRO.10, de fecha 27 de noviembre de 2025. Dicha resolución establece la ejecución del mandato de la sentencia, el cual establece la obligación legal e ineludible del Gobierno Regional del Callao de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en autos. Esto implica, en todos sus extremos, el reconocimiento de la existencia de la relación laboral del demandante bajo el régimen de la actividad privada en el periodo señalado. (...)"; siendo remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Provelido N° 006941-2026-GRC/GGR, de fecha 20 de mayo de 2026, para opinión legal;

Que, mediante Resolución Número 05, de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01740-2022-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia en Primera Instancia, consignándose en el "FALLO" lo siguiente: "(...) 2. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por DARIO ALBERTO ESPINOZA CERNA en contra del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, se declara la existencia de un contrato de trabajo, bajo el régimen de la actividad privada, desde el 01.04.2021 en adelante; y ORDENO la inscripción a planillas de sueldos y salarios y ESSALUD. (...)";

Que, mediante Resolución Número Ocho, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01740-2022-0-0701-JR-LA-02, emite Sentencia de Vista, consignándose en el ítem V, referido a la "DECISION", lo siguiente: "(...) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 06 de agosto de 2024, en los extremos impugnados, con lo demás que contiene. (...)";

Que, con Resolución N° 10, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco, el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en relación al Expediente N° 01740-2022-0-0701-JR-LA-02, dispone: "1. CUMPLASE con lo ejecutoriado. 2. REQUIERASE a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CUMPLA en el PLAZO de QUINCE DÍAS HÁBILES, con RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo, bajo el régimen de la actividad privada, desde el 01.04.2021 en adelante; y CUMPLA con la inscripción a planillas de sueldos y salarios y ESSALUD; DEBIENDO la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma; bajo apercibimiento de imponérsele la multa de 02 URP's, en caso de incumplimiento, por no remitir la información solicitada, sin perjuicio de que sea incrementada en caso de mantenerse en el incumplimiento. (...)";

Que, mediante Informe N° 000370-2026-GRC/GAJ, de fecha 22 de mayo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: *en atención a lo señalado por la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración y en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve: RECONOCER entre DARIO ALBERTO ESPINOZA CERNA, y el Gobierno Regional del Callao, la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01.04.2021 en adelante, conforme a lo dispuesto por mandato judicial.*

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECONOCER** entre DARIO ALBERTO ESPINOZA CERNA, y el Gobierno Regional del Callao, la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada, desde el 01.04.2021 en adelante, según sentencia ejecutoriada recaída en el Expediente N° 01740-2022-0-0701-JR-LA-02, requerida mediante Resolución N° 10, de fecha 27 de noviembre de 2025, expedida por el 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 2° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido al reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada desde el 01.04.2021 en adelante, entre DARIO ALBERTO ESPINOZA CERNA, y el Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

 LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 YESENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.:.....380..... Fecha: 26 MAYO 2026



